



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12
J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 4072

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte ejecutante del escrito de nulidad presentado por la sociedad ejecutada CENTRALIZAR S.A.S., a través de apoderada judicial. Se fija por el término de Tres (3) días. Corriendo los días 2, 5 y 6 de febrero de 2024.

JOHANA ALBARRACIN CASTRO
Secretaria

RAD: 2022-00248

Solicitud Rad. 7600131030072022-0024800

MARIA ALEJANDRA ESTUPINAN <estupinanmariaalejandra@gmail.com>

Vie 19/01/2024 15:31

Para:Juzgado 07 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD SOCIEDAD CENTRALIZAR.pdf; PODER Y ANEXOS.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto solicitud y anexos para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN B.

Abogada



Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

DOCTOR
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
(EJECUTIVO HIPOTECARIO)

Radicación: 7600131030072022-0024800

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados APROBAMOS SAS, CENTRALIZAR SAS
EFRAIN VARGAS QUINTERO Y SANDRA MILENA
ARCILA MARQUEZ

MARÍA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 67.013.166 y tarjeta profesional vigente N°. 110.524, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones estupinanmariaalejandra@gmail.com ó infojuridica@estupinan.co, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada según poder que adjunto, de manera comedida y encontrándome en termino, procedo a presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C General del Proceso, con lo cual se vulnera objetivamente los derechos fundamentales de mis patrocinados al debido proceso y derecho de defensa, el cual tiene como sustento de hecho y de derecho los siguientes:

1.- Efectivamente, el citado artículo 133 del CGP, señala que, el proceso es nulo entre otras circunstancias.

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la

actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”. Resalto fuera de texto.

2.- Es importante señalar en primer lugar que me encuentro en termino para interponer la nulidad si nos atenemos al contenido del artículo 134 del CPG el cual establece como oportunidad para alegar las nulidades, en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a este si ocurrieren en ella. Se indica, además, frente a la nulidad por falta de notificación, que la misma puede alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, estableciéndose unas excepciones en tratándose de procesos ejecutivos

Por su parte el artículo 135 del Código General del Proceso establece que la parte que alegue una nulidad debe tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en los que se fundamenta, pudiendo aportar o solicitar la práctica de pruebas. Además, indica la norma en cita que no puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien pudiendo alegarla como excepción previa no lo hizo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

3.- Igualmente, mi mandante CENTRALIZAR SAS se encuentra legitimado para interponer esta nulidad pues, aparece como accionada en este proceso instaurado por BANCO DE COLOMBIA y este se predica la vulneración de derechos esenciales, se trata de un proceso ejecutivo y es la primera oportunidad en que se actúa en el proceso.

4.- En el caso particular, se observa que, mediante auto del 5 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA y contra APROBAMOS SAS, CENTRALIZAR SAS EFRAIN VARGAS QUINTERO Y SANDRA MILENA ARCILA MARQUEZ.

5.- En relación con las notificaciones de la orden de pago al extremo activo, la apoderada judicial de la parte demandante, pide al juzgado que ordene el emplazamiento de la sociedad **CENTRALIZAR SAS**, por desconocer donde podía recibir notificaciones y así lo autorizo el juzgado mediante auto del 31 de mayo de 2023 en que tuvo como sustento el artículo 293 del CGP, no obstante, la circunstancia alegada, evidentemente no corresponde a la realidad, dado que, según el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, es claro que allí se indicó que, la dirección para recibir notificación judicial es la **CALLE 64 NORTE No, 5 B N 146 OFICINA 52** y que también autorizaba a recibir notificaciones al correo electrónico, por lo tanto era deber de la parte demandante



agotar la notificación del mandamiento de pago tanto en la dirección física como en la electrónica antes de asegurar que no sabía donde localizar al representante legal de dicha sociedad. Se destaca que resultaba un imposible factico hacer la aseveración de desconocer la dirección donde recibiría notificaciones sin antes aportarle al juzgado las diligencias tendientes al enteramiento de dicha sociedad en las direcciones anotadas, teniendo en cuenta que el representante legal de CENTRALIZAR era el mismo de APROBAMOS SAS, es decir el señor EFRAIN VARGAS QUINTERO, el cual como persona natural y jurídica recibía notificaciones en la **CALLE 64 NORTE No, 5 B N 146 OFICINA 52** de la ciudad de Cali por lo que se reitera al no haber prueba de haberse notificado en dicha dirección, no le era dable ordenarse el emplazamiento y menos notificarse el mandamiento de pago a un curador ad litem pues, dicha actuación ya estaba a viciada de nulidad.

PETICIÓN

Con sustento en las anteriores circunstancias de hecho y de derecho comedidamente solicito declarar la NULIDAD de toda la actuación surtida en este proceso desde el auto de mandamiento de pago del 5 de octubre de 2022 que le fuera notificado indebidamente al curador ad litem designado por el juzgado previo emplazamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 C. Nacional. Artículo 133 y ss del C, General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas al momento de decidir las documentales allegadas al proceso y que forman parte del mismo especialmente el certificado de existencia y representación de la sociedad CENTRALIZAR SAS.

Poder especial amplio y suficiente otorgado por los demandados en este proceso.

TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

Señor Juez, solicito dar a esta solicitud el tramite previsto en el articulo 133 y ss del Código General del proceso, siendo usted competente por estar tramitando y conociendo aún del proceso.



NOTIFICACIONES

La suscrita abogada en la calle 13ª No. 100-35 oficina 418 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali. Correo electrónico estupinanmariaalejandra@gmail.com y/o infojuridica@estupinan.co celular 3144074513.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN B.

C. C. 67.013.166

T. P. N°. 110.524 del C.S de la J.



MARIA ALEJANDRA ESTUPINAN <estupinanmariaalejandra@gmail.com>

Poder

CENTRALIZAR SAS <centralizar1609@hotmail.com>

5 de enero de 2024, 9:48

Para: MARIA ALEJANDRA ESTUPINAN <estupinanmariaalejandra@gmail.com>, "gerencia@aprobamos.co" <gerencia@aprobamos.co>, "junta@aprobamos.co" <junta@aprobamos.co>

De: CENTRALIZAR SAS

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 12:56

Para: MARIA ALEJANDRA ESTUPINAN <estupinanmariaalejandra@gmail.com>

Asunto: Poder

 **Poder 1.pdf**
448K



MARIA ALEJANDRA ESTUPINAN <estupinanmariaalejandra@gmail.com>

Poder Sandra Arcila

1 mensaje

Sandra Arcila <junta@aprobamos.co>

13 de diciembre de 2023, 10:13

Para: Estupinanmariaalejandra <estupinanmariaalejandra@gmail.com>

Adjunto poder
Buen día

Sandra Arcila



CamScanner 13-12-2023 10.12.pdf

377K



MARIA ALEJANDRA ESTUPINAN <estupinanmariaalejandra@gmail.com>

Poder.

1 mensaje

Efrain Vargas <gerencia.general@aprobamos.co>

13 de diciembre de 2023, 11:15

Para: Estupinanmariaalejandra <estupinanmariaalejandra@gmail.com>



CamScanner 13-12-2023 11.13.pdf

635K



Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023

Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Valle del Cauca

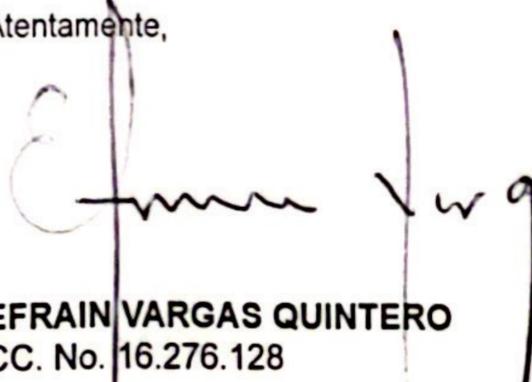
REFERENCIA: Memorial poder.
RADICACIÓN: 760013103007-2022-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EFRAIN VARGAS Y OTROS.

EFRAIN VARGAS QUINTERO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.276.128, actuando en representación de **CENTRALIZAR SAS**, identificada con NIT9005969351, sociedad comercial con domicilio en Cali, correo electrónico centralizar1609@hotmail.com; **manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN BENAVIDEZ**, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.013.166 y portador de la Tarjeta Profesional número 110524 del CS de la Judicatura con vigencia actual en el registro Nacional de Abogados, con correo electrónico estupinanmariaalejandra@gmail.com, para que ejerza defensa judicial en favor de **CENTRALIZAR SAS** en el proceso de la referencia, el cual cursa en su despacho.

La apoderada cuenta con las facultades para conciliar, confesar, presentar incidentes, nulidades, recursos, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir el presente poder y efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso,

Solicito señor Juez, reconocer personería jurídica a la abogada María Alejandra Estupiñán Benavides, en la forma y términos de este mandato.

Atentamente,


EFRAIN VARGAS QUINTERO
CC. No. 16.276.128



Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023

Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Valle del Cauca

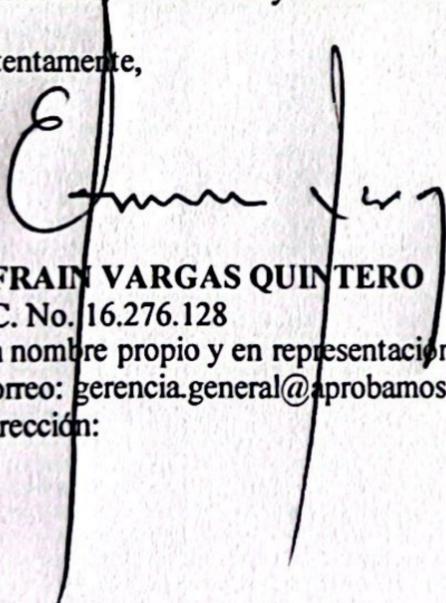
REFERENCIA: Memorial poder.
RADICACIÓN: 760013103007-2022-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EFRAIN VARGAS Y OTROS.

EFRAIN VARGAS QUINTERO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.276.128, actuando en nombre propio y en representación de APROBAMOS SAS, identificada con NIT 900.424.891-0, sociedad comercial con domicilio en Cali, ambos con correo electrónico para notificaciones gerencia.general@aprobamos.co; manifestamos a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN BENAVIDEZ**, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.013.166 y portador de la Tarjeta Profesional número 110524 del CS de la Judicatura con vigencia actual en el registro Nacional de Abogados, con correo electrónico estupinanmariaalejandra@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación ejerza defensa judicial en el proceso de la referencia, el cual cursa en su despacho.

Nuestra apoderada tiene las más amplias facultades para conciliar, confesar, presentar incidentes, nulidades, recursos, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir el presente poder y efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso,

Solicito señor Juez, reconocer personería jurídica a la abogada María Alejandra Estupiñán Benavides, en la forma y términos de este mandato.

Atentamente,


EFRAIN VARGAS QUINTERO
CC. No. 16.276.128
En nombre propio y en representación de APROBAMOS SAS
Correo: gerencia.general@aprobamos.co
Dirección:

Calle 13 A No. 100-35 Oficina 418 Cali – Colombia
infojuridica@estupinan.co
celular + 3144074513 / 602 3480492



Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023

Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Valle del Cauca

REFERENCIA: Memorial poder.
RADICACIÓN: 760013103007-2022-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EFRAIN VARGAS Y OTROS.

SANDRA MILENA ARCILA MARQUEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66701807, con correo electrónico junta@aprobamos.co; manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN BENAVIDEZ**, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.013.166 y portador de la Tarjeta Profesional número 110524 del CS de la Judicatura con vigencia actual en el registro Nacional de Abogados, con correo electrónico estupinanmariaalejandra@gmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza defensa judicial en el proceso de la referencia, el cual cursa en su despacho.

Mi apoderada tiene las más amplias facultades para conciliar, confesar, presentar incidentes, nulidades, recursos, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir el presente poder y efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso,

Solicito señor Juez, reconocer personería jurídica a la abogada María Alejandra Estupiñán Benavides, en la forma y términos de este mandato.

Atentamente,


SANDRA MILENA ARCILA MARQUEZ
CC. No. 66701807
Correo: junta@aprobamos.co



204383

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

110524
Tarjeta No.

17/10/2001
Fecha de
Expedición

17/8/2001
Fecha de
Grado

MARIA ALEJANDRA
ESTUPIÑAN BENAVIDES

67013166
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SAN B/VENTURA CALI
Universidad



Antonio Escobar
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

M. Alejandra Estupiñan

22056

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1888813

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 67013166.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	110524	17/10/2001	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **enero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director